



RG/ACC/347/2023



0153/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “UDEG”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD ICESI, COLOMBIA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO “UNIVERSIDAD ICESI” REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara “UNIVERSIDAD ICESI”:

- I. Que es una institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de Universidad, legalmente constituida y reconocida mediante resolución número 11677, expedida y pasada ante la fe del Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, con fecha de 12 de julio de 1979.
- II. Que la Resolución 020938 del 05 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, ratifica sus estatutos, los cuales norman su vida institucional. Conforme a los mismos, el Rector de “UNIVERSIDAD ICESI”, Dr. Esteban Piedrahita Uribe, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, tal como lo indican sus artículos 14 y 16. El Dr. Piedrahita Uribe fue designado como Rector por el Consejo Superior de la universidad mediante la Resolución N° 22 del 14 de octubre de 2021. Su capacidad de representación legal puede verificarse en el certificado de existencia y representación legal 2023-EE-128871 expedido por el Ministerio de Educación Nacional el 2 de junio de 2023.
- III. Que de conformidad con en el artículo 3 de sus estatutos, su misión es la “formación integral de sus estudiantes, comprendiendo por tal que éstos estén preparados tanto técnica como intelectual y espiritualmente para comportarse en todos los órdenes de la vida como seres humanos integrales, respetuosos de la ley, las instituciones patrias y las más altas normas de la moral y la ética, y hacer de ellos profesionales de excelencia”.
- IV. Que designa como responsable de la ejecución de este acuerdo al titular de la Dirección de Relaciones Internacionales.
- V. Que señala como domicilio legal, la propiedad ubicada en calle 18 # 122-135, de Santiago de Cali, Colombia





Declara la "UDEG":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que son fines de esta Casa de Estudio, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y trabajar junto a autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, todo ello de acuerdo con el artículo 5 de su Ley Orgánica.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6, fracción III, de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado y de personal académico, en sus modalidades presencial y/o virtual.

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

SEGUNDA. Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.





Para participar en el programa de intercambio, los estudiantes de licenciatura/pregrado deben haber completado por lo menos dos (2) años de estudio en la Universidad de origen.

Para participar en el programa de intercambio, los estudiantes de posgrado deben haber completado por lo menos un (1) semestre de estudio en la universidad de origen.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

QUINTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación y en la fecha límite señalada por la universidad receptora.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta cuatro estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades, académicas y administrativas, que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes. Los estudiantes de intercambio deberán apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la universidad receptora.

DÉCIMA. El beneficiario de la movilidad se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor. No podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a la legalmente autorizada y deberá dejar el país receptor de conformidad con sus leyes y disposiciones.





El beneficiario de la movilidad es el responsable exclusivo de obtener las visas y permisos necesarios y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la Universidad receptora. Esta colaborará en tales esfuerzos, pero no tendrá responsabilidad alguna con relación al otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones. Será responsabilidad absoluta del beneficiario realizar en tiempo y forma los trámites necesarios, así como los pagos que correspondan

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables de realizar todos los trámites necesarios para su estancia en la Universidad anfitriona, así como de costear todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de viaje, transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades, entendiéndose las siguientes como obligaciones de los alumnos beneficiarios de la movilidad:

- Realizar todos los trámites necesarios para su estancia en la Universidad anfitriona y costear íntegramente los gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguros médicos.
- Respetar las leyes del país receptor y las normas académicas y las costumbres de la universidad anfitriona, así como las de la universidad de origen, universidad a la que seguirán perteneciendo a todos los efectos durante la realización del programa.
- Asistir a sus clases con aprovechamiento, presentar los trabajos requeridos y asistir a los exámenes programados, respetando en todo caso los procedimientos de reclamación establecidos.
- Informar al responsable del Programa de cualquier problema, emergencia, accidente, incidente, queja, así como de cualquier eventualidad, que distorsione la buena marcha de sus estudios, con el objetivo de recibir la tutorización y ayuda oportuna.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA TERCERA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos.

DÉCIMA CUARTA. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DÉCIMA QUINTA. Los académicos que participen dentro del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.





DÉCIMA SEXTA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

DÉCIMA OCTAVA. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Disposiciones comunes

DÉCIMA NOVENA. No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex - Comlex.

VIGÉSIMA. Las partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de la "UDEG" a la que tenga acceso la "UNIVERSIDAD ICESI", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública.

VIGÉSIMA PRIMERA. La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en convenios específicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente convenio es de carácter eminentemente académico, por lo cual no causa vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre el personal de la Universidad receptora y la Universidad de origen, y viceversa.

VIGÉSIMA CUARTA. Cualquiera de las partes podrá elevar a consideración de la otra, propuestas de modificación al presente convenio, en cualquier momento durante su vigencia. Toda modificación deberá aprobarse por mutuo acuerdo y constar por escrito mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes del presente convenio se comprometen a utilizar la marca de cada una de ellas de conformidad con el manual de uso e imagen de cada institución y solo para efectos de promocionar las actividades objeto del presente convenio.





VIGÉSIMA SEXTA. Ambas partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados para la ejecución del presente convenio en estricto cumplimiento con lo establecido por la normatividad aplicable en cada país relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debiendo mantener absolutamente indemne a la otra frente a cualquier responsabilidad que pudiera serles exigida a consecuencia de ello, ya sea de las autoridades de control o de los interesados.

Los datos personales que se recogen en este convenio serán incorporados a los registros del tratamiento de los que las partes firmantes sean responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, la restauración de la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico, la verificación evaluación y valoración de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento y la seudonimización y cifrado de los datos personales, en su caso; comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos, así como cualquier violación de la seguridad de los datos en los plazos legales establecidos al efecto. El plazo de conservación de los datos personales será el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales derivadas de la relación contractual. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento u oposición mediante comunicación escrita acompañada del respectivo documento de identidad a la siguiente dirección electrónica:

- Icesi: midatopersonal@icesi.edu.co
- UDEG: <https://transparencia.udg.mx/solicitud-proteccion>

Los titulares podrán retirar, en cualquier momento, el consentimiento prestado para tratar sus datos, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En caso de que haya algún estudiante en estado de intercambio, el acuerdo no podrá ser rescindido hasta su finalización.





VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

El presente convenio constituye el acuerdo integral que vincula a las Partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.
Fecha:

Lugar: Santiago de Cali, Colombia
Fecha:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

UNIVERSIDAD ICESI

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL

DR. ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE
RECTOR

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ
MATA
SECRETARIO GENERAL

07 MAR 2024

DR. JOSÉ HERNANDO BAHAMÓN
LOZANO
DIRECTOR ACADÉMICO

TESTIGOS

MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN

JORGE IVÁN SÁNCHEZ BELTRÁN
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES

OLGA PATRICIA RAMÍREZ RESTREPO
SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA

